Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**María Santos Mina**
Demandado	**Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S. A**
Radicación n.°	**76 001 31 05 019 2019 00181 00**

AUTO SUSTANCIACIÓN No 863

Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que en audiencia celebrada el 19 de agosto de 2021, este despacho de oficio ordenó vincular a **Gilmer Ruano Jansasoy** en calidad de propietario del establecimiento de Comercio **Jansa Constructores**, sin embargo, al revisar la constancia de notificación remitida por el extremo activo, se observa que la misma no cumple los requisitos establecidos de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibídem*. Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que asuma la carga procesal que le corresponde y notifique al vinculado conforme a la información registrada en el respectivo certificado de matricula mercantil de la cámara de comercio del Cauca.

PARA MEJOR PROVEER

De otra parte, según lo referido por la EPS Nueva EPS en su respuesta al requerimiento ordenado, se hace necesario oficiar a la **EPS Servicio Occidental de Salud S.O.S.** para que en un

termino improrrogable de cinco (05) días contados a partir de la notificación del respectivo oficio, remita con destino al plenario, copia del listado de las incapacidades de fueron otorgadas al causante en vida ***Luis Alberto Lucumi Velasco,*** quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. **10.554.085.**

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que notifique al vinculado **Gilmer Ruano Jansasoy** en calidad de propietario del establecimiento de Comercio **Jansa Constructores**, conforme a los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibídem*.

SEGUNDO: Oficiar a la **EPS Servicio Occidental de Salud S.O.S.** para que en un término improrrogable de cinco (05) días contados a partir de la notificación del respectivo oficio, remita con destino al plenario, copia del listado de las incapacidades de fueron otorgadas al causante en vida ***Luis Alberto Lucumi Velasco,*** quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. **10.554.085.**

TERCERO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifiquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

DPDA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

14 de julio de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.